

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 9
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 26
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 36

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogada en Filipinas hasta el 30 del corriente la suscripción á las Obligaciones hipotecarias de aquel Tesoro, serie B, y no adjudicándose las que correspondan á cada suscriptor hasta 31 de Octubre próximo, es indispensable el aplazamiento del primer sorteo de amortización de dichos valores que, según el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Junio último, debía verificarse el día 5 del mencionado mes de Octubre;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el segundo sorteo de amortización de la serie B corresponde celebrarlo el día 15 de Diciembre próximo, se ha servido resolver que en dicha última fecha se verifiquen los sorteos primero y segundo de amortización de títulos de la expresada serie B en la proporción que exija el número de obligaciones que se hallen en circulación, á fin de que, con el aplazamiento forzoso del primer sorteo, no se lesione el derecho de los tenedores de estos valores, y que en dicho acto se comprendan las carpetas de las obligaciones completamente liberadas hasta 30 de Noviembre del corriente año con objeto de que, con la debida oportunidad, pueda fijarse el número de títulos que han de recogerse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.

CASTELLANO

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Excmo. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Junio del corriente año, el día 20 de Octubre próximo debe verificarse el primer sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en dicho acto se amorticen 300 obligaciones, que es el número que en centenas completas corresponde, conforme á la tabla de amortización, á los 200.000 títulos que se han puesto en circulación.

2.º Que el sorteo se verifique por el Banco Hispano Colonial, en acto público y ante Notario, incluyendo en un globo 2.000 bolas, números 1 al 2.000, y extra- yéndose tres, que determinarán las 300 obligaciones que han de quedar amortizadas.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Relación de las Reales órdenes, referentes á personal, expedidas por este Ministerio durante la segunda quincena de Agosto último (1).

Agosto 21. Confirmando nombramientos de Oficiales quintos de la Sección de Administración local de Puerto Rico, á favor de D. Joaquín Palomino y D. José Bazán.

Idem id. Idem id. de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á id. de D. Ignacio Arrangoiz.

Idem id. Idem el id. de Contador de Baracoa (Cuba), á favor de D. Juan Cleagli.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía de D. Sebastián López Vila, Oficial segundo, Interventor de Cárdenas.

Idem id. Idem id. id. de D. José Collazo, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. de D. Víctor González Pintos, Oficial cuarto de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. de D. Mauricio Sala Sardá, Oficial segundo de la id. id.

Idem id. Idem id. id. de D. Pedro Martínez Baños, Oficial segundo del Gobierno civil de Matanzas.

Idem id. Dejando sin efecto, por no haber tomado posesión, el nombramiento de D. Vicente Alegre para Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Santa Cruz, isla de Cuba.

Idem 23. Concediendo quince días de prórroga de licencia, con medio sueldo, á D. Manuel Otaño, Oficial quinto del Ministerio.

Idem id. Idem treinta días de prórroga, sin sueldo, á la licencia que disfruta D. Sandalio Ricard Frago, Oficial de Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem un mes de licencia, por enfermo, á D. Pedro Solís, Jefe de Negociado de tercera de este Ministerio.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan Stuyk, Jefe de Administración de segunda clase de la Sección de los Registros de este Ministerio.

Idem 24. Aprobando anticipo de cuatro meses y medio de licencia concedido á D. Daniel Grifol, Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem interinamente nombramiento de Don Manuel Pascual para Oficial quinto de la Intervención general de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Roberto Zabal para Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Borongán, islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de D. Patricio Gutiérrez Juárez para Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Mindoro, islas Filipinas.

Idem id. Idem id. el de D. Rafael Cuesta para Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán, islas Filipinas.

Idem id. Idem el que continúe de Secretario del Gobierno de Albay D. José María Rato hasta la presentación del electo.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Enrique García Hidalgo para Oficial cuarto del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el que D. Jesús González y Gómez continúe sirviendo el destino de Oficial segundo del Gobierno de Batangas, islas Filipinas, hasta la presentación del electo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Pedro Colón para Oficial tercero, Tenedor de Libros del Almacén de efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que disfruta D. Rafael Cascarosa, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Aprobando anticipo de tres meses de licencia concedido á D. Manuel de las Heras, Oficial tercero, Tenedor de Libros del Almacén de efectos timbrados de la id. id. id.

Idem id. Idem el que D. Angel Retortillo continúe desempeñando el destino de Oficial cuarto del Gobierno civil de Isabela de Luzón (Filipinas), hasta la presentación del electo.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. José de la Helguera para Administrador de Hacienda de Ilo Ilo (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Estanislao del Pau para Oficial cuarto de la Ordenación general de Pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Designando á D. Manuel Luengo para sustituir el cargo de Director general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando Inspector de Sanidad de la isla de Puerto Rico á D. José Ordóñez y Góñez.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía concedido á D. Vicente del Castillo, Jefe de Negociado de segunda, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Manuel Aranda y Mena, Jefe de Negociado de tercera de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Darío de la Revilla, Oficial primero de la misma Dirección.

Idem id. Idem por el id. id. para la id. id. á Don Eugenio Cansino, Oficial segundo de la Intendencia general de Filipinas.

Idem id. Idem por el id. id. para la id. id. á D. Gregorio Pérez de Rozas, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú, Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la id. id. á Don Ubaldo López Hernández, Licenciado en Filosofía y Letras.

Idem 25. Declarando cesante á D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Fernández Carrillo.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel de Muro y de Zaro, Oficial tercero, Administrador de Rentas y Aduana de Arroyo, Puerto Rico.

Idem id. Idem id. á D. Francisco Fuentes y Porta, Oficial tercero de la Sección de Administración local de la isla de Puerto Rico.

Idem 26. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Eduardo Bustillo, Jefe de Negociado de primera de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan Meno y Marra, Oficial quinto de la id. id.

Idem id. Idem id. id. á D. Angel Algara de Carlos, Oficial primero de la id. id.

Idem id. Idem id. id. á D. José de Otálora, Oficial segundo de la id. id.

Idem id. Idem id. id. á D. Octavio Revuelta, Oficial de Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Autorizando á D. Gregorio Esteban de Elías, electo Secretario del Gobierno civil de Tayabas, Filipinas, para embarcarse en el vapor correo que saldrá de Barcelona el 9 de Octubre próximo.

Idem 27. Nombrando Oficial segundo de la Sala de Ultramar á D. Ricardo Tuesta y Borrás, que es Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ponciano Padules, que es Oficial cuarto de la id. id.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la id. id. á Don Antonio Toda y Nuño de la Rosa.

Idem 28. Idem por el turno 4.º Oficial tercero, Administrador de Rentas y Aduana de Arroyo, en la isla de Puerto Rico, á D. Manuel de Mura y de Zaro.

Idem id. Idem por el id. id. Oficial tercero de la Sección de Administración local de la isla de Puerto Rico á D. Francisco Fuentes y Porte.

Idem id. Rehabilitando á D. Santos Herrera, Jefe de Negociado de tercera de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba, y electo Administrador de Hacienda de Santa Clara, en el uso de la licencia que viene disfrutando y ampliándola á seis meses.

Idem id. Concediendo un mes de licencia, por enfermo, á D. Carlos Coig, Oficial tercero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. id. á D. Luis Gullón de la Escosura, Oficial segundo de la id. id.

Idem id. Idem id. id. á D. José Vega Río, Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 186—16 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Golfo de Gascuña.

Restos flotantes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.183. Paris, 1897.)

Núm. 1.254, 1897.—Según aviso del Comandante del *Arden*, el 18 de Agosto de 1897, hacia las ocho de la mañana, este buque encontró en el golfo de Gascuña, en 44° 54' N. por 9° 34' W., unos restos que sobresalían de la superficie del agua 1º por lo menos.

Estos restos parecen ser un pedazo del casco de un buque de gran tonelaje, constituyendo un peligro para la navegación.

Carta núm. 169 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Restos en el W. de la entrada de Lister Tief.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/2.172. Berlin, 1897.)

Núm. 1.252, 1897.—Una balandra se ha ido á pique en unos 12º de agua, próximamente, de la cual un palo y un pico de cangrejo emergen 1º del agua.

Situación aproximada: 55° 4' 5" N. por 14° 23' 28" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia (Suecia).

Bajo en el Snäckmoraleden, al S. de Hudiksvall.

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.180. Paris, 1897.)

Núm. 1.253, 1897.—Se ha encontrado un bajo, cubierto por 4º,7 de agua en el Snäckmoraleden, al S. de Hudiksvall. Una valiza, de escoba roja, se colocará en la parte S. de este bajo.

Situación aproximada: 61° 36' 12" N. por 23° 23' 42" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Valizamiento de dos bajos en el puerto militar de Karlskrona.

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.181. Paris, 1897.)

Núm. 1.254, 1897.—Los dos bajos hallados recientemente en el puerto militar de Karlskrona (Aviso núm. 156/1.061 de

1897), han sido señalados cada uno con una valiza de cruz; se les denomina *Stockholms grund*.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR NEGRO

Rusia.

Valizas en las bahías de Kamish y de Kazatch, cercanías de Sebastopol.

(Circulaire hydrographique, núm. 167. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.255, 1897.—En las bahías de Kamish y de Kazatch se ha colocado en la extremidad de cada uno de los arrecifes del E. una valiza roja, y en la extremidad de cada uno de los arrecifes del W. una valiza negra.

Carta núm. 101 de la sección III.

Sustitución temporal del faro flotante Adjighiol (Liman de Boug-Dnieper).

(Circulaire hydrographique, núm. 167. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.256, 1897.—En el liman de Boug-Dnieper, el faro flotante Adjighiol ha sido reemplazado temporalmente, por reparaciones, por la balandra *Berezan*. Al palo de la balandra ha sustituido una pirámide de color gris, terminada por un fanal, de la misma clase que los de las boyas del canal de Atchakov, alumbrado por petróleo: en él se enciende una luz fija, blanca, á 5º,5 sobre el nivel del agua. Una campana funciona en tiempos de niebla sobre el pontón. En la pirámide se ha colocado un mástil para señales.

El pontón, pintado de negro la parte que está sobre el agua y de rojo la sumergida, lleva en las dos bandas, en letras amarillas, la palabra rusa *Adjighiolshii* y á popa la palabra *Maiak*; la bandera de los faros se iza á popa.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 172.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

MAR DE CHINA

Sumatra (Costa E.)

Situación rectificada del arrecife Atkin (Archipiélago Lingga).

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.186. Paris, 1897.)

Núm. 1.257, 1897.—Según aviso del buque hidrógrafo holandés *Blommendal*, el arrecife Atkin se encuentra á 7,5 cables al S. 5º E. de la punta S. de la isla Mudju y al S. 2º W. de la punta N. E. de la isla Alang Tiga.

Situación dada: 0° 33' 6" S. por 110° 13' 29" E.

Este arrecife, de forma circular, tiene 30º de diámetro y vela en la bajamar; está rodeado de fondos de 7 á 14º arena y cascajo.

Carta núm. 596 de la sección I.

Islas Fidji.

Boya y valiza en el puerto de Suva (Viti Levu).

(Notice to Mariners, núm. 453. Londres, 1897.)

Núm. 1.258, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Lizard*, una valiza negra, con distintivo rectangular, se ha colocado en el extremo S. del espigón que vela en bajamares de sizigias, en el S. de la punta Leow Clifty.

Eta valiza, cuya cúspide está á 4º,5 sobre el nivel de las pleamares, se encuentra al S. 32º W. de la punta Low Clifty, á 5 ¼ cables, y de la valiza Walon al N. 70º W.

Situación aproximada: 18° 7' 35" S. por 184° 37' 15" E.

Se podrá encender una luz en esta valiza cuando salgan del puerto buques de gran porte.

Una boya-barrica, blanca, se ha fondeado en el bajo cubierto por 8º de agua, situado á 5,9 cables, al N. 86º W de la luz de la escollera de los vapores (Aviso núm. 55/381 de 1897).

Carta núm. 694 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE

GRUPO 187.—17 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islandia.

Situación de las luces en el Faxe Bugt.

(Avis aux Navigateurs, núm. 173/1.192. Paris, 1897.)

Núm. 1.259, 1897.—Las luces que se deben haber encendido el 1.º de Septiembre del año 1897 en la bahía de Faxe (Aviso núm. 181/1.215 de 1897), se encuentran en Skagen (Skagi)... 64° 4' 36" N. por 16° 27' 42" W. Grotta..... 64° 9' 42" N. por 15° 46' 42" W. Reykiavik..... 64° 8' 30" N. por 15° 40' 13" W.

Cuaderno de faros, núm. 3-1., pág. 314.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra.

Restos en el S. E. de la punta Spurn, cercanías del río Humber.

(Avis aux Navigateurs, núm. 173/1.189. Paris, 1897.)

Núm. 1.260, 1897.—Según despacho telegráfico de la Trinity-House, unos restos, cuyos tres palos emergen, se encuentran á unas 15 millas al S. 61° 30' E. de la punta Spurn. Situación aproximada: 53° 27' N. por 6° 41' 20" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Alemania.

Canal del Emperador Guillermo.

Estación de señales del Lloyd, en Brunsbüttel y Holtenu (Entrada del canal).

(Notice to Mariners, núm. 472. Londres, 1897.)

Núm. 1.261, 1897.—Según aviso del Lloyd, con fecha 7 de Agosto de 1897 ha establecido estaciones de señales en Brunsbüttel, cerca de la entrada W. del canal del Emperador Guillermo, en 53° 53' N. por 15° 21' E., y en Holtenu, en la entrada E. del mismo canal, en 54° 22' N. por 16° 21' E., próximamente.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Extinción temporal de la luz del bajo Manfredi, puerto de Salerno.

(Avis ai Naviganti, núm. 163. Génova, 1897.)

Núm. 1.262, 1897.—El 1.º de Septiembre de 1897 ha debido apagarse, con objeto de repararla, la luz verde del faro flotante fondeado en el bajo Manfredi, á la entrada del puerto de Salerno.

Se avisará cuando se vuelva á encender la luz.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Boyas en el Clayoquot Sound (Isla Vancouver, costa W).

(Notice to Mariners, núm. 29. Ottawa, 1897.)

Núm. 1.263, 1897.—Una boya de asta, pintada de rojo, ha sido fondeada para señalar una roca cubierta por 2º,4 de agua en bajamares de sizigias, que se extiende á la mitad de la distancia entre la extremidad E. de una pequeña isla sin nombre y la costa N. del paso Browning, en el Clayoquot Sound; el canal navegable, en el que se encuentran fondos de 9º, está al N. de la roca. Al S. de ella, los fondos varían de 2º,7 en sus proximidades, á 7º,3 cerca de la isla.

Situación aproximada: 49° 7' 30" N. por 119° 37' 30" W.

La extremidad del banco de arena que avanza en el N. E. de la isla Stubbs, se ha señalado con una pequeña boya plana, pintada de negro, fondeada en 3º,6 de agua. Se debe pasar al N. de esta boya.

Situación aproximada: 49° 10' 10" N. por 119° 42' 50" W.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

Islas Pescadores.

Escollo fuera de la punta Litshin (Isla Ponghan).

(Notice to Mariners, núm. 873. Tokio, 1897.)

Núm. 1.264, 1897.—Según aviso del Capitán del vapor japonés *Hokushu Maru*, este buque tocó en un escollo por fuera de la punta Litshin, extremo E. de la isla Ponghan. Este escollo, que es probablemente un banco de coral, tiene 3 cables de longitud por 1,5 de ancho, y está cubierto de 3º,3 á 6º,1 de agua en bajamares de sizigias; se encuentra al S. 23º E. de una roca que vela en media marea y situada á 1 ¼ milla al S. 43º E. de la punta Litshin. La extremidad S. de este escollo está al S. 27° 30' W. de la isla Ronde y al N. 86° 30' W. de la isla Three.

Carta núm. 479 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

Datos relativos á un banco al S. E. del arrecife Dangereux (golfo de Spencer).

(Notice to Mariners, núm. 448. Londres, 1897.)

Núm. 1.265, 1897.—Según aviso del Gobierno de la Australia del S., el banco señalado á 2,5 millas en las cercanías S. S. E. del arrecife Dangereux (Aviso núm. 254/1.783 de 1896), tiene ¾ de milla de longitud del E. al W. y ¼ de milla de ancho por dentro de la línea de fondos de 9º; su menor fondo (2º en bajamar de sizigias, situado en su parte central) está á 2,5 millas al S. 40º E. de la cabeza del arrecife Dangereux.

Con vientos del S., la mar rompe con fuerza sobre este banco.

Situación aproximada: 34° 50' S. por 142° 26' 50" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE SORIA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Agreda.				
1	Acrijos	Robledal	Al pueblo de Acrijos	34
2	Idem	Robledal	Al pueblo de Acrijos	20
3	Agreda	Dehesa	Al pueblo de Agreda	80
4	Aldehuela de Agreda	Dehesa	Al pueblo de Aldehuela de Agreda	40
5	Cerbón	Dehesa	Al pueblo de Cerbón	24
6	Idem	Dehesa	Al pueblo de Fuesas	40
7	Idem	Umbría del Valle	Al pueblo de Cerbón	82
8	Ciria	Hoya y Viduerna	Al pueblo de Ciria	100
9	Collado (El)	Dehesa	Al pueblo de El Collado	36
10	Idem	Dehesa	Al pueblo de Navavellida	13
11	Matasejún	Carrascal	Al pueblo de Valdelavilla	20
12	Idem	Mata	Al pueblo de Matasejún	53
13	S n Andrés de San Pedro	Dehesa	Al pueblo de San Andrés de San Pedro	40
14	Tajahuerce	Dehesa	Al pueblo de Tajahuerce	16
15	Valtajeros	Dehesa	Al pueblo de Valtajeros	24
16	Idem	Robledillo	Al pueblo de Valtajeros	10
17	Ventosa de San Pedro	Dehesa	Al pueblo de Palacio	70
18	Idem	Dehesa	Al pueblo de Ventosa de San Pedro	40
Partido judicial de Almazán.				
19	Adradas	Monte	Al pueblo de Adradas	188
20	Alentisque	Dehesa	Al pueblo de Alentisque	120
21	Barca	Muela (La)	Al pueblo de Barca	140
22	Idem	Soto	Al pueblo de Ciudadueña	30
23	Berlanga	Oca	Al pueblo de Berlanga	267
24	Blacos	Dehesa	Al pueblo de Blacos	20
25	Calatayuz	Dehesa	Al pueblo de Calatayuz	200
26	Caltajar	Hoya Grande	Al pueblo de Caltajar	104
27	Idem	Quejigal	Al pueblo de Casillas	100
28	Cobertelada	Monte Robledal	Al pueblo de Lodares del Monte	134
29	Chércoles	Dehesa	Al pueblo de Chércoles	80
30	Jodra de Cardos	Robledal	Al pueblo de Jodra de Cardos	67
31	Lumias	Robledal	Al pueblo de Lumias	134
32	Maján	Robledal	Al pueblo de Maján	402
33	Momblona	Robledal	Al pueblo de Momblona	178
34	Rebollo	Robledal	Al pueblo de Fuentepuerco	80
35	Idem	Roza (La)	Al pueblo de Rebollo	25
36	Revilla (La)	Dehesa Lorices	Al pueblo de Monasterio	60
37	Rioseco	Robledal	Al pueblo de La Mercadera	12
38	Idem	Robledal	Al pueblo de Rioseco	90
39	Idem	Robledal	Al pueblo de Valdealbillo	34
40	Serón	Robledal	Al pueblo de Serón	400
41	Soliedra	Dehesa	Al pueblo de Soliedra	20
42	Taroda	Matorral	Al pueblo de Taroda	150
43	Torreblacos	Dehesa	Al pueblo de Torreblacos	40
44	Valderrodilla	Robledal	Al pueblo de Torreandaluz	44
45	Velamazán	Robledal	Al pueblo de Velamazán	360
46	Idem	Soto	Al pueblo de Velamazán	30
47	Velilla de los Ajos	Carrascal	Al pueblo de Velilla de los Ajos	170
48	Viana	Robledal	Al pueblo de Viana	280
Partido judicial del Burgo de Osma.				
49	Alcozar	Porquera	Al pueblo de Alcozar	134
50	Aylagas	Robledal	Al pueblo de Cubillos	22
51	Idem	Valderramuza	Al pueblo de Aylagas	53
52	Boós	Roza (La)	Al pueblo de Valverde de los Ajos	58
53	Burgo de Osma	Dehesilla	Al pueblo de Valdeluviel	122
54	Carrascosa de Abajo	Dehesa	Al pueblo de Carrascosa de Abajo	122
55	Casarejos	Comunero con Vadillo	Al pueblo de Casarejos	20
56	Espejón	Dehesa Robledal	Al pueblo de Espejón	10
57	Herrera	Dehesa	Al pueblo de Herrera	7
58	Idem	Pinar	Al pueblo de Herrera	26
59	Hoz de Arriba	Cerrada	Al pueblo de Hoz de Arriba	200
60	Losana	Robledal	Al pueblo de Losana	37
61	Madruédano	Dehesa	Al pueblo de Madruédano	22
62	Miño	Rebollar	Al pueblo de Miño	111
63	Montejo	Dehesa	Al pueblo de Rebellosa	6
64	Idem	Dehesa Covatillas	Al pueblo de Torresuso	26
65	Idem	Monte	Al pueblo de Sotillo	10
66	Noviales	Dehesa	Al pueblo de Noviales	17
67	Osuna	Robledal	Al pueblo de Valdegrulla	13
68	Rejas de San Esteban	Chaparral	Al pueblo de Rejas de San Esteban	333
69	Retortillo	Dehesa	Al pueblo de Retortillo	76
70	Sauquillo de Paredes	Dehesa	Al pueblo de Sauquillo de Paredes	33
71	Santa María de las Hoyas	Aldea	Al pueblo de Santa María de las Hoyas	138
72	Talveira	Común de Cantalucia	Al pueblo de Cantalucia	13
73	Torremocha	Moratilla y Villacabada	Al pueblo de Torremocha	142
74	Ucero	Navarranas	Al pueblo de Ucero	35
75	Vadillo	Comunero con Casarejos	Al pueblo de Vadillo	12
76	Valdemaluque	Herradilla	Al pueblo de Valdemaluque	24
77	Valvenedizo	Nava (La)	Al pueblo de Valvenedizo	17
78	Idem	Valdesilos	Al pueblo de Castro	22
79	Villálvaro	Villálvaro	Al pueblo de Villálvaro	304
80	Zayas de Torre	Robledal	Al pueblo de Zayas de la Torre	250
Partido judicial de Medinaceli.				
81	Marazovel	Robledal	Al pueblo de Marazovel	76
82	Torrevicente	Dehesa	Al pueblo de Torrevicente	89
83	Utrilla	Mata (La)	Al pueblo de Utrilla	250

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
Partido judicial de Soria.				
84	Abión.....	Dehesa y Matorral.....	Al pueblo de Abión.....	469
85	Alconaba.....	Robledal.....	Al pueblo de Hontalvilla de Valcorba.....	67
86	Almazul.....	Martiniega.....	Al pueblo de Almazul.....	299
87	Idem.....	Sierra.....	Al pueblo de Zárayes.....	109
88	Bliccos.....	Robledal.....	Al pueblo de Bliccos.....	133
89	Bretún.....	Dehesa.....	Al pueblo de Bretún.....	12
90	Idem.....	Dehesa.....	Al pueblo de La Laguna.....	13
91	Calderuela.....	Dehesa.....	Al pueblo de Calderuela.....	13
92	Idem.....	Matorral.....	Al pueblo de Omeñaca.....	270
93	Carbonera.....	Dehesa.....	Al pueblo de Carbonera.....	89
94	Cihuela.....	Monte de Arriba.....	Al pueblo de Cihuela.....	178
95	Cortos.....	Dehesa.....	Al pueblo de Cortos.....	42
96	Cubo de la Sierra.....	Carrascal.....	Al pueblo de Portelárbol.....	44
97	Idem.....	Dehesa.....	Al pueblo de Cubo de la Sierra.....	65
98	Idem.....	Hondo.....	Al pueblo de Matute.....	67
99	Cuesta (La).....	Dehesa.....	Al pueblo de Aldealcardo.....	30
100	Chavaler.....	Dehesa.....	Al pueblo de Chavaler.....	30
101	Deza.....	Las Hoyas y Carrascosa.....	Al pueblo de Deza.....	809
102	Idem.....	Losilla (La).....	Al pueblo de Deza.....	335
103	Diustes.....	Fernedilla.....	Al pueblo de Diustes.....	8
104	Fuentelsaz.....	Chaparral.....	Al pueblo de Fuentelsaz.....	125
105	Fuentetoba.....	Dehesa del Perú.....	Al pueblo de Fuentetoba.....	100
106	Gómora.....	Mata.....	Al pueblo de Gómora.....	283
107	Ledesma.....	Dehesa.....	Al pueblo de Ledesma.....	172
108	Mazaterón.....	Robledal.....	Al pueblo de Mazaterón.....	111
109	Miñana.....	Grande (El).....	Al pueblo de Miñana.....	134
110	Nomparedes.....	Mata (La).....	Al pueblo de Nomparedes.....	67
111	Renieblas.....	Dehesa.....	Al pueblo de Fuensaúco.....	100
112	Idem.....	Matorral.....	Al pueblo de Ventosilla.....	111
113	Reznos.....	Dehesa.....	Al pueblo de Reznos.....	100
114	Rollamienta.....	Brezal.....	Al pueblo de Rollamienta.....	64
115	Sauquillo de Alcázar.....	Alla de tras.....	Al pueblo de Sauquillo de Alcázar.....	846
116	Idem.....	Pajarazo.....	Al pueblo de Sauquillo de Alcázar.....	110
117	Tera.....	Dehesa.....	Al pueblo de Estepa de Tera.....	22
118	Idem.....	Dehesa.....	Al pueblo de Tera.....	40
119	Torrubia.....	Dehesa.....	Al pueblo de Torrubia.....	100
120	Valdeavellano de Tera.....	Dehesa.....	Al pueblo de Valdeavellano de Tera.....	14
121	Villar del Ala.....	Dehesa.....	Al pueblo de Villar del Ala.....	12
122	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Azapiedra.....	66
123	Vizmanos.....	Dehesa.....	Al pueblo de Verguzas.....	13
124	Idem.....	Monte dehesa.....	Al pueblo de Vizmanos.....	47
125	Yanguas.....	Robledal.....	Al pueblo de Yanguas y su antigua Comunidad.....	30
MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS				
Partido judicial de Soria.				
126	Soria.....	Tablada (La).....	Al Hospital del Burgo de Osma.....	20

El Director general, J. E. Infantes.

PROVINCIA DE TARRAGONA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DEL ESTADO				
Partido judicial de Falset.				
1	Argentera.....	Marradas.....	Al Estado.....	24
Partido judicial de Montblanch.				
2	Rojals.....	Las Benas.....	Al Estado.....	46
Partido judicial de Tortosa.				
3	Ametllá (La).....	Coll de Montagut y Llumanés.....	Al Estado.....	404
4	Idem.....	Malezas y Garrigas del Término.....	Al Estado.....	800
5	Perelló.....	Malezas y Garrigas de Burgáns, Pradet, Bordas, comas y otras partidas.....	Al Estado.....	1 200
6	Idem.....	Malladetes, Resplanada y Perchet.....	Al Estado.....	1 203
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Falset.				
7	Ciurana.....	Solá de la Vila.....	Al pueblo de Ciurana.....	2
8	Pratdip.....	Barranco de Doria.....	Al pueblo de Pratdip.....	260
9	Idem.....	Codina (La).....	Al pueblo de Pratdip.....	13
10	Idem.....	Cucó den Jaume.....	Al pueblo de Pratdip.....	85
11	Idem.....	Güena.....	Al pueblo de Pratdip.....	67
12	Tivisa.....	Comúns de la Villa.....	Al pueblo de Tivisa.....	5 250
13	Idem.....	Conca.....	Al pueblo de Tivisa.....	473
14	Idem.....	Montredón.....	Al pueblo de Tivisa.....	60
15	Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Al pueblo de Vandellós.....	3 724
16	Idem.....	Dedals, Persiboles y Rocarroija.....	Al pueblo de Vandellós.....	189
17	Ulldemolins.....	Umbria.....	Al pueblo de Ulldemolins.....	267
Partido judicial de Gandesa.				
18	Benisanet.....	Comúns de la Vila ó Savaterra.....	Al pueblo de Benisanet.....	285
19	Idem.....	Dehesa del Común.....	Al pueblo de Benisanet.....	38
20	Bot.....	Comúns y Dehesa.....	Al pueblo de Bot.....	260
21	Corvera.....	Comúns.....	Al pueblo de Corvera.....	134
22	Fatarella.....	Campusines.....	Al pueblo de Fatarella.....	38
23	Idem.....	Deveas.....	Al pueblo de Fatarella.....	75
24	Idem.....	Valenciáns y San Francisco.....	Al pueblo de Fatarella.....	725
25	Gandesa.....	Comúns.....	Al pueblo de Gandesa.....	623
26	Prat de Compte.....	Solana del Pallaresos.....	Al pueblo de Prat de Compte.....	40
27	Tivisa.....	Llena y San Blay.....	Al pueblo de Tivisa.....	20
28	Villalba.....	Barrabal y San Paúl.....	Al pueblo de Villalba.....	30

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1888, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folb. Tomo.						
1.559	289	D. Juan Casamitjana	Pabordia de Abril de esta ciudad.	Terreno que comprende tres solares, cuya cabida total no consta, sito en la Montaña de Montjuich.	Barcelona.	15 sueldos.	29 de Julio de 1897.
1.082	209	Idem.	Aniversarios comunes de la misma.	Idem.	Idem.	Una libra 3 sueldos.	Idem.
496	92	Idem.	Mensa Episcopal.	Idem.	Idem.	79 sueldos.	Idem.
361	66	D. Francisco Fernández de la Vega.	Causa Pia de Jerónimo Daura.	1/4 plomas de agua de que está dotada la Casa Torre, número 2 de la calle de San Francisco.	Sarriá.	800 libras (capital).	Idem.
362	67	Idem.	Causa Pia de Queralt.	Casa núm. 63 de la calle del Conde del Asalto.	Barcelona.	12 sueldos.	Idem.
363	67	Idem.	Capilla del Beato Oriol en la Iglesia del Pino.	Idem.	Idem.	40 duros.	Idem.
952	176	D. Buenaventura Babot.	Rvda. Priora del Monasterio de Santa María Magdalena.	Casa núm. 4 de la calle de Sidé.	Idem.	5 duros.	Idem.
676	126	D. Juan Casamitjana	Pabordia de Abril de esta Catedral.	Casa núm. 3 de la calle de Rostich.	Idem.	19 libras 10 sueldos.	Idem.
1.054	202	Idem.	Monasterio de Montserrat.	Idem.	Idem.	3 sueldos.	Idem.
374	68	D. Francisco Fernández de la Vega.	Pia Almoyna de Pobres de la Seo de esta ciudad.	Idem.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
373	68	Idem.	Pia Almoyna de Pobres de la Seo de esta ciudad.	Torre llamada del Bellotje, en el hoy barrio de Sans.	Idem.	Una sueldo.	Idem.
420	77	D. Juan Castells y Comas.	Rector de San Gervasio.	Idem.	Idem.	11 pesetas 33 céntimos.	Idem.
419	77	Idem.	Beneficio del Corpus Cristi en esta Catedral.	Idem.	Idem.	Una peseta 53 céntimos.	Idem.
418	76	Idem.	Mensa Episcopal.	Idem.	Idem.	3 pesetas.	Idem.
1.064	206	D. Juan Casamitjana.	Real Patrimonio.	Con mayor extensión, un terreno de cabida 40.600 palmos, en el que hay construido un almacén, sito en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	9 reales.	Idem.
286	53	D. Francisco Fernández de la Vega.	Padre Corrector del Convento de San Francisco de Paula.	Idem.	Idem.	5 libras 11 sueldos.	Idem.
287	44	Idem.	Idem.	Casa núm. 5 de la calle del Bou.	Idem.	330 libras (capital).	Idem.
366	67	Idem.	Convento de María y Enseñanza.	Idem.	Idem.	11 libras 15 sueldos.	Idem.
795	146	D. Juan Castells y Comas.	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	36 sueldos.	Idem.
763	131	D. Juan Casamitjana.	Monasterio de San Jerónimo del Valle de Ebrón.	Idem.	Idem.	4 libras 4 sueldos.	Idem.
702	131	Idem.	Beneficio primero de San Miguel, fundado en la Iglesia del mismo nombre.	Casa núm. 21 de la calle de la Platería.	Idem.	10 libras.	Idem.
701	131	Idem.	Beneficio de San Severo.	Casa núm. 108 de la calle del Carmen.	Idem.	125 reales.	Idem.
700	130	Idem.	Beneficio de San Severo.	Casa núm. 14 de la calle del Bou de la Plaza Nueva.	Idem.	Una libra 17 sueldos 4 dineros.	Idem.
693	130	Idem.	Beneficio de San Severo.	Idem.	Idem.	Una libra.	Idem.
			Pupilos Oretas.	Casa sita en la Rambia, esquina á la Plaza de la Boquería y Riera de San Juan.	Idem.	10 reales de ardientes.	Idem.
			Obreros de la Capilla del Santo Espíritu de esta ciudad.	Casa en la calle del Oli.	Idem.	25 libras 10 sueldos.	Idem.
			Beneficio del Corpus Cristi en Santa María del Mar.	Tres solares de cabida 6.000 palmos cada uno, y otras fincas, sitas todas en el hoy barrio de San Gervasio de Cassolas.	Idem.	3 1/2 morabatines.	Idem.
			Regulares expulsos del Colegio de Belén.	Idem.	Idem.	2 sueldos.	Idem.
			Causa Pia fundada por el Obispo de Urgel D. Olegario Montsetral.	Idem.	Idem.	15 libras 15 sueldos.	Idem.
			M. M. Monjas Mínimas.	Casa núm. 12 de la Plaza del Rey.	Idem.	18 libras.	Idem.
			Comunidad de Presbíteros de la Parroquia Iglesia de San Miguel.	Casa núm. 18 de la calle de Serra.	Idem.	21 reales.	Idem.
			Obtenedor del Beneficio primero de Santa Eulalia de Santa María del Mar.	Casa núm. 14 de la calle de Bosia.	Idem.	48 reales.	Idem.
			Herederos de Luciano Cuadrados.	Casa núm. 41 de la calle del Robador.	Idem.	24 libras.	Idem.
			Colégio de San Severo.	Idem.	Idem.	24 libras.	Idem.
			Capitular de la Iglesia de Santa Ana, como Administrador de la Causa Pia de Celleres.	Idem.	Idem.	200 libras (capital).	Idem.
			Beneficio bajo invocación de San Pedro y San Juan, fundado en la Catedral.	Idem.	Idem.	454 libras 17 sueldos (capital).	Idem.
			Monasterio ó Colegiata de Santa Ana.	Casa núm. 26 del paraje llamado Creu Trencada, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	3 libras 3 sueldos.	21 de Julio de 1897.
			Prepositura del mes de Marzo de esta Catedral.	Edificio sito en las calles de Vista Alegre y de la Palma, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	3 morabatines.	Idem.
			Domingos de la Iglesia de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 54 de la calle de San Hipólito, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Idem.	27 sueldos.	Idem.
			Beneficio bajo invocación de San Bernardo, fundado en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.	Casa núm. 207 de la calle Mayor, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	5.333-33 reales (capital).	Idem.
				Casa números 14 y 16 de la calle del Mediodía, hoy barrio de Sans.	Idem.	2 libras 6 dineros.	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número	Folio						
697	130	D. Juan Casamijana	Beneficio bajo invocación de San Lorenzo, fundado en la Iglesia de Santa María del Mar	Casa torre con 12 mojadras 3 cuartas, sita en el lugar llamado Torre Carreras	San Juan de Horta	3 libras 7 sueldos	21 de Julio de 1897.
236	45	D. Francisco Fernández de la Vega	Rvda. Comunidad de Bagá	Casa núm. 5 de la calle de Bellafila	Barcelona	320 reales	Idem.
491	91	D. Juan Casamijana	Rvdo. Rector y Comunidad de la Iglesia del Pino	Casa de cabida 3.000 palmos en la calle del Hospital	Idem.	50 libras	Idem.
1.357	251	Idem.	Pabordia del mes de Diciembre de esta Catedral	Casa núm. 4 de la calle de la Virreina, del hoy barrio de Gracia	Idem.	2 morabatines	22 de Julio de 1897.
1.241	234	Idem.	Vicaría del Palomar, como unida á la Pabordia del mes de Marzo de esta Catedral	Casa núm. 85 de la calle de Tremontana, del hoy barrio de San Andrés de Palomar	Idem.	4 sueldos 6 dineros	Idem.
1.142	234	D. Buenaventura Babot	Presentoría ó dignidad de Capiscop de la Catedral	Terreno de cabida 223.000 palmos, sito en la calle de Padilla, del hoy barrio de Sans	Idem.	4 morabatines	Idem.
954	177	D. Juan Casamijana	Ilmos. Stes. Mayorales de la Cofradía de la Concepción de esta ciudad	Terreno de cabida 8.983 palmos, y otros, sitos en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem.	Una libra 7 sueldos	Idem.
766	142	D. Jaime Ruvira y Dalmau	Parroquia de Belén, para la fundación de la Sacristía y sus obligaciones	Casa de la Plaza de San Jaime, que fué de D. Francisco de Paula Ginesta	Idem.	69 libras	Idem.

Barcelona 20 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3060 - M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 16 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12 º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad del 10 por 100 del tipo de tasación para cada millar ó quinto, y 25 pesetas por cada entrepán, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espicio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2º de Septiembre de 1897.—P. P., Domingo Jiménez y Fuentes.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo á los precios de (expresado por letra) por las del terreno denominado entrepanes de (según sea).

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) 418-S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Puente de Duero

D. Manuel Pardo Pardo, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la expresada villa.

Hace saber que por la Corporación de su presidencia se acordó anunciar la subasta de las obras de construcción del grupo escolar que ha de llevarse á cabo en esta población, y cuya subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras y modo de proceder en su ejecución.

Artículo 1.º El contratista ejecutará todas las obras que se representan gráficamente en los planos y detalla el presupuesto, sujetándose á las prescripciones del mismo y á las que se consignan en este pliego de condiciones.

Art. 2.º Dará comienzo á los trabajos por la explanación del terreno, dejándolo perfectamente nivelado á la rasante de las soleras y conduciendo por su cuenta los productos del desmonte al punto que le designe el Ayuntamiento.

Art. 3.º Verificada la explanación del terreno, procederá el contratista por sí mismo ó por medio de aparejadores inteligentes, á hacer el replanteo del edificio en todas sus crujías, marcando sobre el terreno los puntos principales de la construcción, siendo de su cuenta todos los útiles y operarios que se necesiten para esta operación.

Art. 4.º El replanteo será revisado por el Arquitecto encargado de la inspección de las obras ó por la persona que le represente, certificando aquel facultativo de hallarse bien ejecutado si así resultase, y disponiendo en caso contrario se verifiquen las rectificaciones ó correcciones que fueren necesarias.

Art. 5.º Comprobado y aprobado el replanteo por el Arquitecto ó su delegado, se procederá á practicar las excavaciones de zanjas para los cimientos, profundizándolas hasta encontrar el subsuelo firme. Si las excavaciones producen piedra que fuese útil para el macizo de los cimientos y muros de mampostería, podrá emplearla el contratista en la construcción, apilándola en lugar conveniente para que no entorpezca los trabajos. Cualquiera muro ó cimiento antiguo que se encontrase al abrir las zanjas, deberá deshacerse hasta su pie, no permitiéndose de ningún modo utilizar para la nueva obra trozo alguno de cimiento antiguo que pueda hallarse en el terreno.

Art. 6.º Los productos no utilizables de las excavaciones se conducirán por cuenta del contratista al punto que designe la Municipalidad, siempre que no sea á mayor distancia de 500 metros. Si el punto elegido distase más, tendrá derecho el contratista á ser indemnizado por este servicio.

Art. 7.º Las excavaciones se ejecutarán con las precauciones debidas, acodalande el terreno, si fuere necesario, para la seguridad de los operarios, así como para que las zanjas resulten con las dimensiones que deben tener, perfectamente determinadas. La profundidad de las mismas se ha calculado en el presupuesto de metro y medio bajo el nivel de las soleras; pero si no se hallase el terreno firme á esta distancia, se profundizarán lo necesario hasta encontrarle, abonándose al contratista el aumento de obra consiguiente, con arreglo al precio establecido en el presupuesto para el cimiento, con la deducción proporcional á la rebaja obtenida en la subasta, si la hubiere.

Art. 8.º Abiertas las zanjas y resultando firme el terreno en toda la extensión del edificio, se dará principio á las fundaciones con piedras de grandes dimensiones, enlazando perfectamente los mampuestos y labrándolos á martillo por sus lechos y sobrelechos cuando sea necesario para su buen asiento. El asiento se hará á baño de mortero, compuesto de dos volúmenes de arena de mina silícea por una de cal, y el re-

lleno de los espacios resultantes entre los mampuestos con hormigón formado á tres partes iguales de cal, arena y piedra menuda.

Art. 9.º Si por circunstancias imprevistas en algún punto del solar no resultase el terreno bastante firme para cimentar por el método ordinario expresado en el artículo anterior, se consolidará aquél artificialmente, formándose previamente por el Arquitecto provincial el estudio necesario y su presupuesto, que se someterá á la aprobación superior para su ejecución inmediata, previa la aceptación del contratista. Si éste no se conformase con los precios establecidos para las nuevas fundaciones, se ejecutará por administración esta parte de las obras.

Art. 10. Macizados los cimientos en toda su altura y enrasados á nivel, se procederá al asiento de las losas de erección, las cuales tendrán 80 centímetros de tizon y 20 de grueso, y deberán quedar perfectamente situadas, recibidas y niveladas.

Art. 11. Sobre el solerado de los muros se replanteará el zócalo y los huecos del cuerpo bajo, procediendo al asiento del primero después de bien comprobado el replanteo. Sentados los zócalos, se elevarán los muros exteriores é interiores, sentando la sillería de los huecos y la mampostería de los machones, y cuando se hallen en toda la altura del cuerpo bajo se colocarán las vigas del piso principal. Igual operación se practicará en los muros del segundo cuerpo en la altura del mismo, construyendo después la armadura y cubierta del edificio.

Art. 12. Simultáneamente con los muros, se construirán los huecos de puertas, vidrieras y contraventanas exteriores, á fin de poder cerrar dichos huecos una vez cubierto el edificio. Se procederá después á la construcción de pisos, tabiques, cielos rasos y demás obras interiores, ejecutando, por último, el encintado de la sillería, enlucidos y pintura de la carpintería de los huecos.

CAPÍTULO II

Circunstancias y calidad de los materiales.

Art. 13. La piedra para sillería procederá de las mejores canteras de la comarca y será de grano fino y compacto, color uniforme y sin vetas, pelos, coqueas, manchas ferruginosas ni defecto alguno que perjudique á su solidez ó buen aspecto.

Art. 14. La mampostería será de pizarra ó de granito procedente de las mejores canteras del país, y deberá ser dura y compacta, presentando los cortes convenientes para que traben bien con la mezcla.

Art. 15. La cal procederá de Lugo ó Asturias y estará exenta de materias terrosas y de todo cuerpo extraño que perjudique á las mezclas. Se apagará en la misma obra, empleando la menor cantidad posible de agua; estar bien cocida y no contendrá venteaduras ni hueso alguno, el cual deberá separarse cuidadosamente al tiempo de apagarla. No se admitirá la cal que después de algún tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 16. La arena para los morteros será de mina, completamente silícea, áspera al tacto y exenta de partículas terrosas.

Art. 17. El mortero para la construcción de los cimientos y muros de mampostería se compondrá de dos partes de arena y una de cal, bien batidas y manipuladas; la argamasa de cal de llana que se use para asentar la cantería, recibir las cabezas de las vigas, construcción de tabiques de ladrillo y barrotillo, cielos rasos y enlucidos de paredes y tabiques interiores se compondrá de partes iguales de cal y arena fina labrada: el estuco ó primera capa para las divisiones y cielos rasos de barrotillo, de dos de cal de llana y una de yeso fresco, bien cocido, molido y sin mezcla alguna de sustancias extrañas; la pasta fina de cal de llana para segunda capa de dichas divisiones, de dos de lechada de cal y una de arena fina, y en la argamasa que se emplee en los cimientos de los comunes se combinará con ella, al tiempo de usarla, una quinta parte de cal hidráulica, lo mismo que en los enlucidos exteriores.

Art. 18. La teja deberá ser dura, sonora, bien cocida y de las dimensiones y forma ordinarias. Se colocará sobre una capa de mortero, y los canales y cobijas solaparán cuando menos una tercera parte en su longitud.

Art. 19. Las maderas serán de las clases y dimensiones que expresa detalladamente el presupuesto para las diferentes partes de la obra, perfectamente secas y limpias de venteaduras y nudos puntes ó saltadizos. Todas las piezas se presentarán perfectamente escuadradas al corte de sierra, lo mismo en la vigería y cuarterones de los pisos que en las tejas, correas y parecillos de la armadura.

Art. 20. Las vigas se empotrarán 30 centímetros cuando menos por sus cabezas en los muros, acunándolas con piedra menuda y recibidolas con mortero, de modo que resulten sólidamente empotradas.

Art. 21. Los herrajes serán todos de hierro dulce, así los de colgar y seguridad para la carpintería de los huecos, como los gatillos y clavazón grueso que se emplee para sujeción de los pisos y armadura.

Art. 22. La pintura será toda al óleo, y los colores empleados deberán ser finos y estar perfectamente molidos y mezclados con aceite de linaza.

Art. 23. Todos los materiales se reconocerán previamente á su colocación en obra por el Arquitecto Inspector ó la persona que le represente, quien, en vista de su examen, podrá desechar todos aquellos que no sean de recibo por efecto de sus malas condiciones ó por no reunir las que se fijan en este pliego y señala el presupuesto respectivo de su solidez y buen aspecto. Aun después de colocados en obra podrán ser desechados por el Arquitecto los materiales que sean inadmisibles por su mala calidad.

CAPÍTULO III

Empleo de materiales y ejecución de las obras

Art. 24. El macizado de los cimientos se hará con mampuestas de grandes dimensiones y lo más regulares posibles, enlazándolas entre sí á juntas encontradas, de modo que resulte bien trabada la fábrica, y colocándolas por tongadas horizontales, cuya altura sea las de los mayores mampuestos empleados en cada una de ellas. Cada tongada se enlucirá perfectamente y se dejará fraguar antes de proceder al asiento de la siguiente.

Art. 25. Los sillares se cortarán desbastarán en la cantera á las dimensiones que fija el presupuesto y señalen las plantillas que suministre el Arquitecto. El grueso mínimo para las sogas será de 40 centímetros, y los tizones tendrán

siempre todo el espesor del muro, resultando un grueso medio de 55 centímetros para la sillería trasdosada de mampostería.

Art. 26. Todos los sillares se labrarán á pico fino y escoda en sus paramentos vistos y en sus lechos, juntas y sobrelechos, siempre que fuere necesario para su buen asiento. En todo caso se apiconarán dichas juntas, lechos y sobrelechos, los cuales deberán quedar perfectamente planos y desalveados.

Art. 27. Todas las piezas aplantilladas ó molduradas se ajustarán á las dimensiones, perfiles y dibujos que dé el Arquitecto.

Art. 28. Los sillares se sentarán á soga y tizón, alternativamente y á juntas encontradas en todas las hiladas; los lechos, sobrelechos y juntas deberán unir de lleno, cuando menos en una longitud de 40 centímetros de su grueso ó tizón.

Art. 29. El asiento se verificará sobre baño ó lechada de mortero fino, cuyo espesor no exceda de cuatro milímetros, prohibiéndose el empleo de ninguna clase de cuñas, así en el interior como en el exterior de la sillería, lo mismo que el empleo de tacos y piedras embetunadas.

Art. 30. La sillería será trasdosada de mampostería ó con todo el tizón del muro, según los casos, con arreglo á las prescripciones del presupuesto, en el cual se fijan los tizonos correspondientes á las diferentes partes de la obra.

Art. 31. La mampostería de los muros se construirá con buen mortero de cal y arena, asentando los mampuestos á soga y tizón y á juntas encontradas, macizando con ripio los espacios resultantes, y procurando que dichos mampuestos afecten las formas más regulares que sea posible, á fin de que el ripio entre en corta cantidad. En toda la obra de mampostería se colocarán á distancias convenientes tizonos de cantería que abracen todo el espesor del muro, á fin de que la fábrica resulte con la firmeza y trabazón debidas.

Art. 32. Para el asiento del enlosado se preparará previamente el suelo tendiendo una capa de piedra menuda con mortero, bien apisonada, á fin de que no quede hueco alguno en todo el lecho de las losas. El paramento y las juntas de éstas se labrarán á pico fino, dejando sus aristas bien perfiladas y sus ángulos rectos, para que unan bien las unas á las otras, formando una superficie plana y continua en su conjunto.

Art. 33. Los peldaños de la escalinata y el primero de la escalera serán de granito, moldados y perfectamente labrados en sus paramentos exteriores y juntas.

Art. 34. Toda la obra de madera se ejecutará con el mayor esmero, ateniéndose en cada caso á las prescripciones y dimensiones que se fijan en el presupuesto á este respecto. Las vigas y pontones serán perfectamente derechos y de escuadría uniforme en toda su longitud. La tabla de los suelos estará bien cortada y labrada con esmero por su cara exterior, colocándose en obra machihembrada y clavada sobre los pontones. La carpintería de los huecos será ensamblada y entrepañada con junquillos moldurados en todos ellos y guarniciones vaciadas en los huecos interiores, pintándose unos y otros con tres manos de color al óleo.

Art. 35. Todos los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro dulce, así los de colgar como los de seguridad. Cada hoja de vidriera ó contraventana se colgará con tres pernios ó bisagras fuertes, y llevarán además pasadores ó fallebas, según los casos. Las puertas se colgarán igualmente con tres pernios ó bisagras cada hoja, é irán provistas de pasadores y cerraduras con llave de seguridad y picaporte de las dimensiones y clase correspondiente á cada hueco.

Art. 36. Los enlucidos de las fachadas y muros interiores, lo mismo que los de cielosrasos y tabiques, deberán quedar perfectamente planos, sin hoyos ni bombeos, y bien blanqueados.

Art. 37. En los precios asignados en el presupuesto á las obras respectivas van incluidos los gastos de andamios y cimbras que sean necesarios para su ejecución. Asimismo, en el precio de la carpintería de taller van incluidos herrajes y pintura, y en el de los suelos y armadura el de la clavazón gruesa y gatillos de hierro necesarios para sujeción de las tijeras.

Art. 38. En la construcción de andamios, y para la elevación de materiales, empleará el contratista los medios que estime convenientes; pero está obligado á que los primeros resulten con la firmeza y solidez debidas y á tomar todas las precauciones posibles á fin de evitar averías y desgracias personales. Será, por lo tanto, exclusivamente responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir por su negligencia y por la omisión de dichas precauciones.

Art. 39. Todas las obras se ejecutarán con el mayor esmero, y deberán reunir las condiciones de una buena construcción, así en su solidez como en su aspecto, á cuyos fines deberá someterse el contratista á cuantas disposiciones le dicte el Arquitecto, aun cuando aquéllas no se hallen expresamente consignadas en este pliego de condiciones, ateniéndose á su espíritu y recta interpretación.

CAPÍTULO IV

Medición, pago y recepción de las obras

Art. 40. El contratista dará terminadas las obras en el plazo de seis años.

Art. 41. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean más ó menos que las calculadas en el presupuesto, sin que las diferencias que pudieran resultar al hacer la liquidación final puedan servirle de fundamento para entablar reclamación alguna. Los precios para el abono de obra serán los señalados en el presupuesto para las diferentes unidades, con el descuento proporcional á la rebaja obtenida en la subasta sobre el total de dicho presupuesto.

Art. 42. La medida de las diferentes clases de obra se hará con relación á la unidad lineal, superficial ó cúbica, según la clase que le corresponda en los precios asignados en el presupuesto para cada una de ellas, á no ser que en el mismo se fije un precio individual, en cuyo caso se contarán los objetos á que sea aplicable dicho precio.

Art. 43. El pago de las obras se hará, mediante certificación del Arquitecto Inspector, en los plazos y forma que determinan las condiciones económicas. Dichas certificaciones no suponen, en modo alguno, recepción ni aprobación de las obras, y sólo tienen el carácter de documentos provisionales para los abonos que por cuenta de su importe se hagan al contratista.

Art. 44. La medición final y recepción provisional se verificarán después de terminadas las obras en todas sus partes, practicándose por el Arquitecto Inspector un detenido reconocimiento en todas ellas. Si de éste resultasen hallarse bien ejecutadas, se recibirán provisionalmente, y, en el caso

contrario, procederá el contratista á la reparación inmediata de todas las que apareciesen defectuosas.

Art. 45. El contratista será responsable de la conservación de las obras durante un año, á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional, siendo de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que en las mismas se notaren durante dicho plazo y fueren debidos á vicios de construcción.

Art. 46. Transcurrido el plazo de garantía, se reconocerán de nuevo las obras, y si resultasen en el mismo buen estado que tenían al hacerse la recepción provisional, se recibirán definitivamente, devolviéndose al contratista las fianzas que hubiese prestado, y dando por terminado el contrato.

Art. 47. De las recepciones provisional y definitiva se levantarán las correspondientes actas que suscribirán el señor Alcalde y los Sres. Concejales que designe el Ayuntamiento de Puentedúme, el Arquitecto provincial y el contratista, cuyos documentos se unirán al expediente de referencia.

Art. 48. Los honorarios que durante la construcción del edificio devengue el Arquitecto provincial en la inspección de las obras, trazado de plantillas para su ejecución y en las clasificaciones y valoraciones parciales para el pago de las mismas, serán de cuenta del contratista con cargo al tanto por 100 de dirección que va incluido en la partida correspondiente al 15 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, y los honorarios correspondientes al estudio del proyecto y reconocimientos para las recepciones provisional y definitiva de las obras serán satisfechos por el Ayuntamiento de Puentedúme con cargo á las partidas consignadas á este respecto en dicho presupuesto, ó en otro caso con cargo á las consignaciones especiales que para este fin se hagan en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 49. El contratista será exclusivamente responsable de la buena ejecución de las obras, y no tendrá derecho á indemnización alguna por el mayor precio á que puedan costarle, cualquiera que sea la causa que lo motive, ni por los errores que pudiera cometer en su ejecución, pues todos son de su cuenta y riego é independientes de la inspección facultativa.

Art. 50. El contratista deberá tener aparejadores inteligentes y el número de operarios proporcionado á la entidad de las obras. No podrá ausentarse de las mismas sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Puentedúme, y en este caso designará persona que le sustituya, con facultad de pagar á los operarios y dictar las disposiciones necesarias para que no se paralicen los trabajos. Tampoco podrá ceder á persona alguna el todo ni parte de su contrata sin conocimiento y aprobación de la Municipalidad.

Art. 51. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á todas las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de obras públicas.

Condiciones económicas.

1.^a La subasta se celebrará simultáneamente en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comisión especial que se nombrará al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el día y hora que señale, y transcurridos treinta días desde el anuncio que se publique por bando y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre é insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo que prescriben los artículos 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de la cantidad de 88.449 pesetas 98 céntimos, siendo obligación del contratista satisfacer de lo consignado al efecto lo que corresponda por honorarios en la redacción del proyecto, dirección de las obras, reconocimientos facultativos al practicarse las recepciones provisional y definitiva, ajustándose las proposiciones al modelo que á continuación se insertará, debiendo utilizarse en aquéllas, para tomar parte en la subasta, el timbre de una peseta, clase 12.^a

3.^a No se admitirá postura que exceda del tipo señalado, ni podrán ser contratistas los individuos comprendidos en el artículo 11 de la disposición citada.

4.^a Los licitadores que concurran á la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante la definitiva, consistente en el 10 por 100, cuyas fianzas prestarán con sujeción á lo que disponen los artículos 12, 13 y 14 del repetido Real decreto.

5.^a A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado.

6.^a El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta, la contribución é impuesto á que se le sujeta, y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura para aquél, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y se le citará para el otorgamiento de la correspondiente escritura, que tendrá lugar ante el Notario de esta villa.

8.^a Si el rematante dejara de prestar la definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó de are de cumplir cualquiera de las condiciones de subasta, quedará desde luego rescindido el contrato, y además le será exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al art. 23 del citado Real decreto, á cuyas disposiciones queda sujeto.

9.^a Queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación para todas las cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

10. El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción al proyecto y condiciones de todas clases, modificaciones y observaciones propuestas por el Consejo de Instrucción pública en su informe de 31 de Octubre último, y sujeto á las responsabilidades que en los mismos se señalan y demás que van aludidas y determinan el repetido Real decreto y ley de Obras públicas.

11. Una vez el Estado subvenciona las obras con el 75 por 100 de su importe, ó sean 63.362 pesetas 87 céntimos,

queda á cargo del contratista la gestión de pago y cobro de este 75 por 100, para lo cual se le facilitarán los datos y documentos que precise y se hallen á disposición del Ayuntamiento. Este Municipio satisfará la parte que le corresponda, ó sea el 25 por 100 del presupuesto ó tipo en que las obras se adjudiquen, divididas en plazos iguales, durante los años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99, 1899 á 1900, 1900 á 1901, 1901 á 1902 y 1902 á 1903, y lo mismo el Estado, conforme al Real decreto de 11 de Diciembre último, sin derecho á intereses, que sólo percibirá el contratista en el caso de demora por lo que respecta á la cantidad que debe satisfacer el Ayuntamiento en cada ejercicio.

12. El contratista no podrá suspender las obras, á no ser que lo acuerde así el Ayuntamiento por alguna razón que motive esta medida.

13. El plazo señalado para la ejecución de las obras se contará desde el día en que se ponga á disposición del contratista el terreno donde ha de ser emplazado el edificio en la parte inferior del Campo de Rajoy, paralelo á la carretera de Betanzos á Jubia, señalado por la Municipalidad, perdiendo el contratista el 10 por 100 del importe total de las obras si no las ejecuta en dicho plazo.

14. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y el de prescripciones y observaciones propuestas á la misma por el Consejo de Instrucción pública, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, según lo establece el art. 10 del aludido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Puentedúme 28 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Paadín.—De su orden, Juan Fonte, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., habiendo cumplido los requisitos necesarios para presentarse á la licitación, según los documentos que se acompañan, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Puentedúme, provincia de la Coruña, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas, así como también de los planos, pliegos de condiciones, el de las prescripciones y observaciones propuestas por el Consejo de Instrucción pública y demás antecedentes, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo y la cantidad de pesetas y céntimos en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel Morrón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que dispongan se pr etiquen por sus dependientes y demás agencias de la policía judicial activas y eficaces diligencias para la busca de la caballería, cuyas señas se expresarán á continuación, propia de Francisco Ortiz Carmoma, vecino de esta ciudad, que le fué hurtada en la tarde del 4 de los corrientes, al sitio nombrado los Quejigares, de este término, y caso de ser habida sea conducida á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por hurto de dicha caballería.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 13 de Septiembre de 1897.—Manuel Morrón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una yegua de seis á siete años, alzada siete cuartas, pelo colorado oscuro, cabos negros, así como la crin y tablas del pesuezo, cuenca de ojos hundidos, hierro en el jamón derecho en forma de 8.

J—6675

BARBASTRO

D. Manuel Samper Penén, Juez municipal Letrado, ejerciente del Juzgado de instrucción del partido de Barbastro por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Puértolas Escanero, alias El Húngaro, natural de Berbegal, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de unos treinta y cinco á treinta y ocho años, de estatura baja, moreno, mal vestido, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto contra el mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, acordándose lo procedente.

Y en su virtud, intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, poniéndolo á disposición de mi autor d'nd; pues tengo acordada su prisión provisional en auto de este día en el expresado sumario.

Barbastro 14 de Septiembre de 1897.—Manuel Samper.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.

J—6677

BELCHITE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, se cita al testigo Pablo Rodríguez, natural de Bibel de la Sierra, partido de Cal tayud, soltero, de oficio pastor, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración por lo conducente en causa formada contra Camilo Artañería sobre lesiones á Leonardo Pablo Gracia Gascón, en término de la villa de Moneva; previéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que pueda ser inserta en dicha GACETA, expido la presente, que firmo en Belchite á 13 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Licenciado Miguel López.

J—6678

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

proceso de Juan Pedrosa Fernández, natural y vecino de Dalias, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Jorge y María, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión por la Audiencia provincial de Almería en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dada en Berja á 13 de Septiembre de 1897.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Luis Navarrete. J—6680

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada á solicitud del Procurador de este Juzgado D. Jerónimo Méndez de la Torre, en representación de D. Federico Fernández Alvarez, hubo por prevenido el juicio de abintestado de D. Anselmo Rodríguez Trelles y Suarez y su esposa Doña María Fuertes, vecinos que fueron de Lantero de Boal, mandando citar para él á sus herederos.

Y para citación de D. José Rodríguez y Méndez, nieto de aquéllos, el cual se halla ausente en paradero ignorado, expido la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Castropol 15 de Septiembre de 1897.—El actuario, Antonio Muirias. X—520

CARBALLO

D. Cándido Romero Enríquez, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Alvarez Fernández, de cuarenta y cinco años, casada, panadera, vecina que vive de Santiago, Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, provincia de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, por cuyo motivo no se la ha podido practicar la citación acordada, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y notificarla el auto de procesamiento dictado contra ella en el sumario que se la sigue sobre tentativa de expenciación de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Carballo á 13 de Septiembre de 1897.—Cándido Romero Enríquez.—Por su mandado, Emilio Carrascoso. J—6681

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos robados en la noche del 31 de Agosto al 1.º del actual en la casa que habita en esta ciudad Victoria Ruiz, y caso de ser habidos, á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justificasen su legítima procedencia, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, siendo los efectos robados los que al pie se relacionan.

Dada en Cervera á 4 de Septiembre de 1897.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón M. Buix.

Efectos robados.

Diez y ocho sábanas de tamaño algo pequeño y la mayor parte de hilo.

Una docena de servilletas para postres.

Cinco servilletas.

Nueve pares de medias blancas.

Cinco toallas de hilo con cenefa encarnada.

Tres pares de pendientes de oro con un pequeño colgante. J—6572

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aparicio Rosa, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Rafaela, casado con Rafaela López, natural y vecino de Tabernas, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Almería, en razón á haberse terminado el sumario que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á disposición de este Juzgado, de referido procesado.

Dada en Gérgal á 13 de Septiembre de 1897.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—6682

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo cesado D. Rafael Alvarez Reina, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 22 de Febrero de 1894, por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda Doña Antonia García de Soria y Herce retirar la fianza prestada por el mismo en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por quinta vez, para que en el término de un año se deduzcan las reclamaciones que se estimen oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Motilla del Palancar, Almadén del Azogue, Alcántara, Alora, Algeciras, Baena y Colmenar.

Dada en La Rambla á 14 de Septiembre de 1897.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—6685

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Manso García, hijo de Juan y de Micaela, soltero, vigilante del Resguardo de Consumos, que ha vivido en la calle de Hernani, número 2, piso bajo, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado el día 1.º del actual y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, delgado, descolorido, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, usa bigote, y viste blusa azul, boina negra y lleva manta al hombro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. J—6660

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco N., conocido por el Catalán, para que en el término del quinto día, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, filiación y demás circunstancias se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—6661

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el incidente de pobreza que sigue el Procurador D. José Montero á nombre de Doña María Negriño Campos para litigar con D. Julián Márquez López, se emplaza á éste para que en el término de nueve días comparezca en los autos á contestar la demanda formulada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López. 367—P

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel González Vinuesa, de cuarenta y nueve años, viudo, jornalero, natural de Segovia, hijo de José y de Josefa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—6638

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rico, cuyas demás circunstancias personales no constan, y vivió en la calle del Amparo, núm. 85, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—6639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 13 del actual en el sumario que se instruye por suicidio de Antonio Rodríguez, se cita á los parientes más próximos de dicho Antonio Rodríguez, natural de Villafraña del Bierzo, de cincuenta años de edad, casado, confitero, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—6640

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramos y García Bustamante, mayor de edad, casado, del comercio de ultramarinos, establecido en la calle de Serrano, núm. 14,

para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—6687

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos incidentales de pobreza seguidos por el Procurador D. Fernando Flores Medina, á nombre de D. Vicente Trujillo y Lucas, para promover juicio un versal sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada por D. Francisco Enamorado por escritura pública otorgada en 10 de Marzo de 1687, para litigar con D. Juan Manuel Herreros de Tejada, el Ministerio fiscal, el Sr. Abogado del Estado y las personas desconocidas inciertas que se crean con derecho á disfrutar el que alega el Don Vicente, se ha acordado tener por admitida la referida demanda incidental de pobreza en 21 del actual y que se dé traslado de la misma á las indicadas personas, citándolas y emplazándoles con las formalidades legales para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan en el indicado término se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación y emplazamiento á las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho en la referida capellanía é insertarla en la GACETA DE MADRID, expido la presente en esta Corte á 30 de Agosto de 1897.—El actuario, José M. Tosca. 363—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Juana Iglesias, se cita á Juana Iglesias, Juan Aguado y Celedonia Rodríguez, que han tenido su domicilio en la calle Pencia, núm. 4, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ser reconocida la primera y prestar declaración los segundos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, por mi compañero señor de Antonio, Federico Camacha y Jiménez. J—6662

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por enfermedad del niño Salvador Suso, se cita á los padres de dicho niño, que en 24 de Agosto último habitaban en la calle de Méndez Alvaro, núm. 6, piso cuarto, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6663

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Plaza y Cámara, empleado que ha sido en la estación del Mediodía, y domiciliado calle del Amparo, núm. 62, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por el Escribano Albornoz, Federico González del Rivero. J—6664

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo que sigue D. Luis Lumberras contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca y Rufio de Gandert, se anuncia la venta en pública subasta de una dehesa de labor, olivero y viñedo, titulada Sotocochino, sita en el término municipal de Talavera de la Reina, de cabida 1.866 fanegas, 375 estadales; contiene sobre unas 16.000 olivas de todas clases y 70.000 vides, y dentro de la misma se halla una casa con las pertenencias necesarias para la labor, moledera de aceituna, con almacenes de granos y aceites, capilla, vivienda para los dependientes, cuadras y boyerías, con cuantas dependencias son necesarias á la labor y cultivo á que la finca está dedicada, y además, inmediato á la casa, existe una huerta con otra casa más pequeña para el hortelano, saliendo á la venta en la cantidad de 444.628 pesetas 81 céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Talavera de la Reina, se ha señalado el día *veintitrés de Octubre próximo*, y hora de las dos de la tarde, y se tendrá presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para to-

En parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo el 10 por 100 del tipo del remate, y se reservará sólo la que corresponda al mejor postor, a los fines que previene la ley; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que este Juzgado se reserva proveer respecto a la aprobación de dicho remate; y por último, que los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Madrid a 20 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—521

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isidoro Prieto Segismundo, conocido por el Rata Isidoro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Antonio Pérez Mira, alias el Compare, se instruye por el delito de lesiones a Manuel Vázquez López; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y presentación de mencionado Isidoro Prieto Segismundo, alias el Rata Isidoro.

Dado en Madrid a 14 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—6688

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, D. Luis Rodríguez de Llera, en el incidente promovido por D. Angel Fernández y García sobre que se le declare pobre para litigar contra D. Francisco Fernández, en concepto de marido y representante legal de Doña Bernardina Pérez Baquerizo, vecinos que fueron de Vicálvaro, se emplaza por la presente al expresado D. Francisco Fernández en dicho concepto, para que dentro de nueve días comparezca y conteste la repetida demanda incidental; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 366—P

MADRID—LATINA

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo, entablados por Doña María Alfisent Moreno, habilitada de pobre para litigar contra los parientes y herederos de D. Alfredo Pérez Santa María, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y contra el Sr. Fiscal municipal, sobre reconocimiento de un hijo natural, se ha dictado a instancia de la demandante la providencia que, literalmente, dice:

«Providencia.—Sr. Carlos y Alix.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid 28 de Agosto de 1897. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos a que se refiere, y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 578 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a los parientes y herederos de D. Alfredo Pérez, a quienes se señala el término de cinco días para que comparezcan en estos autos, personándose en forma.»

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.»

En su consecuencia, por medio de la presente cito y emplazo en forma a los parientes y herederos de D. Alfredo Pérez Santa María para que dentro del término de cinco días se personen en los autos a que esta cédula se refiere; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Escribano, por mi compañero Jiménez, J. Francisco Arias. 365—P

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Martínez, de veintitrés a veinticuatro años, casado, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, pelo castaño, no usa barba ni bigote, y viste blusa a cuadros, pantalón de paño rayado y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Septiembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo Canalejas, Julián Villanueva. J—6689

MADRID—PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Muñoz y Andrés, natural de Madrid, hijo de Enrique y de Bibiana, de veinticuatro años de edad, soltero, escribiente, que habitó en la calle de la Cava Baja, núm. 33, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me halló instruyendo por estafa de una capa a Fernando Duarte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea pue-

to a mi disposición con las prevenciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid a 10 de Septiembre de 1897.—Eduardo Ruiz García.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—6642

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Alberni Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Pantaleón del Río y Poveda, de veinticinco años, hijo de José y Juliana, natural de Lesain, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la prisión celular a extinguir la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—José Alberni Martínez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—6690

MAHÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mediante providencia de 25 de Febrero último, dada a instancia de Doña Bárbara Falcó y Bonet en los autos incidente de pobreza por esta promovidos, con citación del Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en este partido, en representación de la Hacienda, y de Jerónimo y Rafael Falcó y Bonet, cuya presunción de muerte, según se anuncia, se pretenderá después se declare, y de las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse a dicha declaración de presunción de muerte, por medio de la presente emplazo a dichos Jerónimo y Rafael Falcó y Bonet y a las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse a la declaración de presunción de muerte de éstos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan ante el expresado Juzgado a contestar la demanda de pobreza por la Doña Bárbara Falcó y Bonet interpuesta; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Mahón 11 de Septiembre de 1897.—Licenciado Juan Trémol, Escribano. 362—P

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra el conocido por el Pecote y otros, sobre hurto de uvas, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los apodados el Pecote y el Cabezas y al conocido por Tres Cuartos, Martínez Aranda, alias Gato, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue sobre hurto de uvas en la hacienda del Casarón, de este término; apercibidos que de no comparecer en el expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, encargo a todos los Sres. Gobernadores, Jueces, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española, procedan a la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, a las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Málaga a 11 de Septiembre de 1897.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

Concuerda con su original en dicha causa, a que me refiero.

Y para que conste, a los efectos oportunos expido la presente en Málaga a 11 de Septiembre de 1897.—Antonio Díaz y Díaz. J—6665

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos y alhajas que a continuación se expresarán, los cuales fueron robados la noche del 4 al 5 del actual, propios de Antonia Valenzuela Corpas, de la casa de Manuel Valenzuela López, marcada con el núm. 3 de la calle Derecha de la villa de Porcuna, los que, caso de ser encontrados, los remitan a este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; asimismo dispondrán se proceda a la averiguación, captura y remisión a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, de los autores de referido hecho; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos a 12 de Septiembre de 1897.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña.

Efectos y alhajas robadas.

Un mantón de Manila verde con chinos bordados en los dos picos.
Un medallón y cordón de oro.
Unos zarcillos de ídem, de lazo, y
Unos juguetes de ídem para niños. J—6643

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de Navahermosa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, rescate y conducción a este Juzgado de un caballo, cuyas señas se expresan a continuación, que fué hurtado en la noche del 27 al 28 del pasado mes de Agosto del término municipal de San Martín de Montalbán, y en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredi-

ta su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, por hurto de un caballo y un capote de la propiedad de Aniceto Anaya, vecino de San Pablo de los Montes.

Dado en Navahermosa a 12 de Septiembre de 1897.—Adolfo Rianza.—Por mandato de S. S., Andrés Serra.

Señas del caballo sustraído.

Un caballo capón, de nueve a diez años de edad, de alzada próximamente la marca, de pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades, crines cortas y cola regular, sin ninguna seña particular. J—6666

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Serafín Antelo Lago, alias Buvelo, vecino de la parroquia de Santa María de los Angeles, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas son: edad diez y seis años estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, sin barba, color trigueño; viste pantalón y chaleco de tela color claro, chaqueta de ídem negra, usa sombrero hongo castaño, y calza borceguines negros, sin que se le note seña alguna particular, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan del sumario que contra él me halló instruyendo por robo de dinero en casa de Manuel Torrado Míguez, también vecino de dicha parroquia de Santa María de los Angeles; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades y ruego a los funcionarios de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuese habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Negreira 24 de Agosto de 1897.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Alfredo Casamaico. J—6644

OLVERA

D. Demetrio de Motos y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Diego Romero Jiménez, vecino de Granada, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto de un caballo a D. Francisco de Troya, de este domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a la policía judicial de la Nación a que procedan a la busca de dicho sujeto, y si lo capturan, lo pongan a disposición de este Juzgado en clase de preso y con las seguridades correspondientes.

Dada en Olvera a 11 de Septiembre de 1897.—Demetrio de Motos y García.—El Escribano, Eduardo Camacho. J—6667

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rosalía Llata Iturralde, casada con D. Ramón de Mingo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma sobre hurto de dinero y ropas; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y en especial a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla, dispongan su conducción a las cárceles de esta ciudad, y a mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona a 13 de Septiembre de 1897.—Salvador Alafont y Marco.—De su orden, Dionisio Martínez. J—6645

PEGO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que instruye sobre abusos en la Administración municipal del pueblo de Tormos, ha acordado se cite a Pablo Torrén Peretó, Sebastián Morant Cuesta, Antonio Morán, Pascual Rovira Franguesa, José Mas Ginestar, Vicente Mas Torrén, Andrés Perelló Bañuls, Marcelino Arbona Oliver, Romualdo Mas Ballester, Pascual Peretó Ballester, Tiburcio Torrén, Pedro Ballester Aurora, Fabián Ballester Lull, Gonzalo Ballester Lull, Joaquín Torrén Puchol, José Andrés de Laguar Molinero, Antonio Morant Ribes, José Oliver Arbona, Antonio Arbona Torrén, Carlos Perelló Bañuls y Bautista Ginestar Torrén, vecinos del pueblo de Tormos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a prestar declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pego 11 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Elías Bondía. J—6668

PUIGCERDÁ

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Esteban Vila y Sala, conocido por Esteban, natural de Sallent, partido de Manresa, de unos treinta a treinta y cinco años de edad, cuyo sujeto se hallaba de criado el 2 de Junio último en casa de Eudaldo Planas, del pueblo de Las Llosas, regular de estatura, moreno, le faltan uno ó dos de los incisivos superiores, de labios gruesos, barba cerrada y afeitada, de vista atravesada, puesto que mira de reojo, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, sin domicilio fijo y de igno-

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMERO AL CONTADO, and various financial data points for different series and obligations.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Septiembre de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Spanish and French funds.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1897.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Summary table of meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric pressure.

rado paradero, procesado en causa sobre robo de dinero y otros efectos la noche del 1.º al 2 de dicho Junio en la referida casa...

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto...

SANTANDER

D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de la Cruz Expósito, hija de padres desconocidos, costurera, de treinta y cuatro años, natural de la Casa Cuna de Sevilla...

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la María de la Cruz á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á 7 de Septiembre de 1897.—Alejandro de Mediavilla.—Por su mandado, Juan Castrillo.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruyó sumario por el delito de atentado contra Luis Linche Moño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luis Linche y Moño, hijo de Luis y Virtudes, de veintisiete años, soltero, tapicero, el cual ha sido condenado en dicha causa por sentencia de la Audiencia provincial en diez meses de prisión correccional y multa de 150 pesetas.

Sevilla 14 de Agosto de 1897.—Juan Gordillo Villalón. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6615

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletines, á Lorenzo Arpón Echani, de veinte años de edad, soltero, meritorio que fué de la estación, y natural de la ciudad de Olite, siendo su última residencia en Barcelona, en la calle de Cortes, núm. 389, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la Audiencia provincial de Pamplona para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue en unión con otros por robo en dicha estación de Olite; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á disposición de dicha Audiencia de referido procesado.

Dado en Tafalla á 10 de Septiembre de 1897.—Jacinto Cornago.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—6616

TAMARITE

D. Bálamo Chías Estevan, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de este partido de Tamarite.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el hoy difunto D. Fernando Torrecilla y Toledo para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del partido de Tamarite, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tamarite 10 de Septiembre de 1897.—Bálamo Chías.—Por mandado de S. S., Francisco Lasierra. J—6618

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se encarga la busca del semoviente que á continuación se reseñará, y la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Septiembre de 1897. Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

Señas del semoviente.

Una potra pelo castaño, picando á oscuro, de quince meses de edad, estrella en la frente, pequeña, paticalzada, con una señal en la nariz efecto del serrillón. J—6567

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Septiembre de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations including Sebasitán, Bilbao, Oviedo, Geruña, Santiago, Ornses, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sarria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grls-Nex., St. Mathieu, Isla d'Aix., Biarritz, Clermont, Ferpiñán, Biele, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Mauricio, mártir, y San Gumicrano.

Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías. Agua, azucarillos y aguardiente.—Fotografías animadas.—Via libre.